

AUTO N. 03201

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dispuso abrir Indagación Preliminar de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. 805012921-0, con ocasión de los hechos registrados en el Acta No. MMS/20180634/30 de fecha 31 de enero de 2018.

Mediante Auto N° 02062 de fecha 19 de junio de 2019, se dispuso:

*“Ordenar la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, en contra de la **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificado con NIT. 805012921-0, a través de su representante legal y/o quien hace sus veces, por el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de verificar la existencia de la presunta realización de tratamientos silviculturales de tala sobre nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Urapan (*Fraxinus chinensis*), un (1) Magnolio (*Magnolia grandiflora*), un (1) Cerezo (*Prunus serotina*) y seis (6) NN, ubicados en el espacio privado del antejardín o en el interior del predio de la carrera 4 No. 78 – 04 del Barrio Los Rosales de la localidad No. 2 Chapinero de esta ciudad”.*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que el Artículo 17 la Ley 1333 de 2009, establece: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Del caso en concreto

Que el Auto N° 02062 de fecha 19 de junio de 2019, mediante el cual se **Ordenó** la apertura de **INDAGACION PRELIMINAR**, en contra de la **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. 805012921-0, por el término de SEIS (6) MESES, en el título de las Consideraciones Jurídicas, estipulo:

“... teniendo que en el Concepto Técnico No. 11007 del 27 de agosto de 2018, no existe la certeza de que se hayan realizado efectivamente los tratamientos silviculturales de tala, se determina la necesidad de realizar las acciones pertinentes para determinar si efectivamente se realizó dicha conducta, a fin de evitar desgastes administrativos y una posible violación al debido proceso; motivo por el cual se procederá a oficiar al Área Técnica de esta Secretaria con el fin de establecer la misma”.

Que esta Autoridad Ambiental, encuentra que en el expediente objeto de estudio, se emitió Auto de Indagación preliminar y que a la fecha han transcurrido más de seis meses desde su expedición, sin que se cuente con la información y certeza requerida para dar inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental, y de cara a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a decretar el archivo del presente trámite.

En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2019-611**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto del 2018, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - **Ordenar** el Archivo del Expediente **SDA-08-2019-611**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificado con NIT. 805012921-0, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: **Comuníquese** esta decisión a la PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES, para lo de su conocimiento y competencia, de conformidad con lo

establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por la Procuraduría General de la Nación.

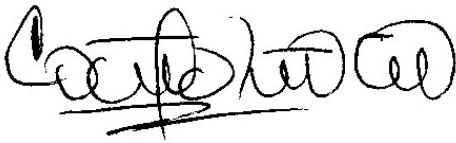
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

Expediente: SDA-08-2019-611

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de septiembre del año 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JUAN PABLO ROJAS MEDINA	C.C: 74369474	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-1721 DE 2020	FECHA EJECUCION:	02/09/2020
JUAN PABLO ROJAS MEDINA	C.C: 74369474	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2020-1721 DE 2020	FECHA EJECUCION:	08/09/2020

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201402 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/09/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/09/2020
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------